



Bogotá D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00359-00
Demandantes	Wilmar Antonio Higuita David y otros
Demandados	Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional
Providencia	Auto requiere parte demandante y demandada

1. ANTECEDENTES

Desde la realización de la audiencia inicial en este asunto, sea decir, el 18 de septiembre del año 2017, fue decretada y se encuentra pendiente de aportar y/o practicar la prueba de Junta Médica realizada al señor Wilmar Antonio Higuita David, al igual que la historia clínica del mencionado soldado; y la copia del expediente prestacional, ésta última prueba se encuentra a cargo de la parte demandada.

Sin embargo, pese a los requerimientos realizados por el despacho, a la fecha, aún no obra prueba de la práctica de la citada junta médica, y la parte actora guardó silencio ante el requerimiento realizado en el auto anterior del 5 de diciembre de 2019, en el que se le solicitó que: "informara si ya se le practicó la Junta Médica Laboral al demandante señor Wilmar Antonio Higuita David y la aporte en caso tal, de lo contrario, que acredite las pruebas de los trámites adelantados para la realización de la misma y la consecución de las demás pruebas en este asunto".

Aunado a ello, la entidad demandada no ha hecho lo propio con la prueba decretada y a su cargo.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la omisión de la parte demandante y la demandada en el cumplimiento de la orden impartida en la audiencia inicial y en los diversos requerimientos del despacho, se fijará el término de quince (15) días a efecto de que den cumplimiento a la orden, informando si ya se le practicó la Junta Médica Laboral al demandante señor Wilmar Antonio Higuita David y la aporte en caso tal, de lo contrario, que acredite las pruebas de los trámites adelantados para la realización de la misma y la consecución de las demás pruebas en este asunto, y a la parte demandada para que aporte la copia del expediente prestacional del demandante.

Lo anterior, en ejercicio de la facultad enunciada en el Numeral 1 del Artículo 42 del Código General del Proceso, en el sentido de evitar las dilaciones injustificadas del proceso, lo cual en el presente caso resulta evidente, pues desde el 18 de septiembre de 2017, se encuentra el despacho a esperar que sean aportadas las citadas pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de quince (15) días, para que la parte demandante y demandada presenten las pruebas ordenadas y a su cargo, que se encuentran pendientes desde la audiencia inicial y corresponden a: - Acta de Junta Médico Laboral practicada al soldado regular Wilmar Antonio Higuita David, - Copia de la historia clínica del soldado, pruebas a cargo de la parte demandante.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

- Copia del expediente prestacional del soldado regular Wilmar Antonio Higueta David, si lo hubiere; prueba a cargo de la parte demandada – Ejército Nacional.

Lo anterior so pena de tener por desistidos los mencionados medios de prueba.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, ingrese a despacho para resolver.

~~NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE~~

~~ALEJANDRO BONILLA ALDANA~~
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO
ELECTRÓNICO 005 del TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTE (2020) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

~~HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS~~
Secretario